



Nº Expediente:	001-003616
Solicitante:	ORGANIZACIÓN DE APOYO A LA TROPA Y MARINERÍA
NIF:	G93224095
E-mail:	<a href="mailto:ong2oatm@gmail.com">ong2oatm@gmail.com</a>
Fecha entrada:	18 de noviembre de 2015
Datos solicitados:	Si existe algún tipo de protocolo de autoprotección para el personal que componen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las Fuerzas Armadas, habida cuenta del aumento del riesgo al que está sometido dicho personal.

Vista la solicitud de acceso a la información pública detallada anteriormente, formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se informa lo siguiente:

Por lo que respecta a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (en adelante FCSE), circunscritas a la dependencia de este Ministerio, cabe señalar que, con carácter general y como parte integrante y primordial de su formación previa, se les imparten unas normas básicas de autoprotección, que se han de tener en cuenta no sólo en el devenir de su vida profesional, sino también en determinadas situaciones de su vida cotidiana, derivado del hecho de pertenecer o haber pertenecido a dicho colectivo, lo que añade o incrementa las situaciones de riesgo o amenaza a que pudieren verse sometidos. Esas normas son asimismo parte fundamental de su formación complementaria en las respectivas unidades; a ello se suman instrucciones y protocolos de actuación a nivel operativo en función de la concreta actividad que cada miembro de las FCSE desempeña, donde se establecen específicas medidas de seguridad para el desarrollo de dichos cometidos.



A su vez, y cuando una determinada situación de riesgo lo aconseje, tanto por su nivel como por las características del mismo, se dispone la adopción de medidas y la dotación de medios adecuados para el personal de las FCSE expuestos a ello, que tiendan a prevenir y minimizar los riesgos que pudieren derivarse de dicha situación.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de **UN MES**, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, **recurso contencioso-administrativo**, en el plazo de **DOS MESES**, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 02 de diciembre de 2015.

EL DIRECTOR DEL CABINETE



Fdo.: Diego Pérez de los Cobos Orihuel